



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0158/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CALCAHUALCO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ISMAEL DE LOS SANTOS Y RODRÍGUEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinticinco de marzo del año de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta del sujeto obligado, hecha por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Calcahualco, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300543300000222, debido a que no se advierte el cumplimiento del procedimiento que rige el derecho a la información y, por lo tanto, se instruye para que emita respuesta de conformidad con lo precisado en el apartado de efectos del presente fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	14

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El cuatro de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Calcahualco, en la que requirió lo siguiente:

...

“Solicito la siguiente información

1) Acta de instalación de la administración 2022- 2025.

2) Directorio municipal (teléfono y correo electrónico)

3) Relación de redes sociales que utilizarán los servidores públicos que utilizarán los actuales directores y ediles de la presente administración.

4) Relación de ediles con las comisiones que le fueron asignadas en la presente administración”
(sic)

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El dieciséis de enero del año dos mil veintidós, mediante oficio número TRANS/04/15/0122 de quince de enero del año dos mil veintidós, la Titular de la Unidad de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información en comentó.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiuno de enero del año en curso, se tuvo por interpuesto el recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso de revisión. Por acuerdo de veintiocho de enero del presente año, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El catorce de febrero del año cursante, por oficio número TRANS/31/10/0222 de diez de febrero de esta anualidad, compareció la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Calcahualco, haciendo manifestaciones y formulando alegatos.

7. Vista a la parte recurrente. Por acuerdo de fecha quince de febrero del año que transcurre, se tuvo por recibida la contestación del sujeto obligado, ordenándose remitirla al recurrente para el efecto de que en el plazo de tres días hábiles manifestara, si la respuesta satisface su pretensión.

8. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

9. Cierre de instrucción. Por acuerdo de veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto y por lo tanto se ordenó formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó la siguiente información:

- 1).- Acta de instalación de la administración 2022-2025;
- 2).- Directorio municipal (teléfono y correo electrónico);
- 3).- Relación de redes sociales que utilizarán los servidores públicos, directores y ediles de la presente administración,
- 4).- Relación de ediles con las comisiones que le fueron asignadas en la presente administración.

▪ **Planteamiento del caso.**

De las constancias que integran el expediente, se tiene que la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Calcahualco dio respuesta a la solicitud por medio del oficio número TRANS/04/15/0122, en quince de enero del año dos mil veintidós, dando a conocer lo siguiente:





H. AYUNTAMIENTO DE CALCAHUALCO VER.
ADMINISTRACION DE HECHOS 2022-2025



DEPENDENCIA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

HOJA 1/1

OFICIO No TRANS/04/15/0122

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

**A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE**

Por medio del presente la que suscribe la Lic. Maricela Herrera Sanchez, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Calcahualco, Ver., me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa para dar respuesta a su solicitud con número de folio 300543300000222:

Se anexa:

- a) Acta de instalación de la administración.
- b) Acta en la cual se relacionan las comisiones asignadas a los ediles.

Derivado de que nos encontramos en inicio del proceso de entrega recepción y de las condiciones en las cuales fue entregado el H. ayuntamiento, aún nos encontramos en la revisión de la documentación de las áreas así como la integración de las misma, por lo cual estamos en proceso de integración del:

- a) Directorio municipal.
- b) Relación de redes sociales

Las cuales se harán de conocimiento público en cuanto se finalice dicho proceso

Sin otro en particular me despido de usted, quedando a sus respectivas órdenes.

ATENTAMENTE
H. AYUNTAMIENTO DE CALCAHUALCO, VER.
A 15 DE ENERO 2022



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CALCAHUALCO, VER.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
2022-2025

LIC. MARICELA HERRERA SANCHEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

“Solicito evidencia de la información que fue enviada vía correo electrónico. Toda vez que no fue localizada”.

(SIC)

Posteriormente, durante el trámite del recurso de revisión, el catorce de febrero del presente año, compareció la Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio número TRANS/31/10/0222, en vía de alegatos, dio respuesta ofreciendo pruebas que anexo a su comparecencia, siendo las siguientes:

RESPUESTA A SOLICITUD CON FOLIO 30054330000222

MARICELA HERRERA <transparencia_calca2225@hotmail.com>

Dom 16/01/2022 9:39

4 archivos adjuntos (6 MB)

ACTA DE CABILDO SESION SOLEMNE 01.pdf; ACTA DE CABILDO SESION SOLEMNE 01.pdf; ACTA DE CABILDO SESION SOLEMNE 01.pdf;
OFICIO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD 30054330000222.pdf;

SE ANEXA

OFICIO No TRANS/04/15/0122

Por medio del presente la que suscribe la Lic. Maricela Herrera Sánchez, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Calcahualco, Ver., me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa para dar respuesta a su solicitud con número de folio 30054330000222.

Al mismo tiempo se da respuesta a través de la PNT

Atentamente

Lic. Maricela Herrera Sánchez
Titular de la Unidad de Transparencia
H. Ayuntamiento de Calcahualco, Ver.

IV: RESPUESTA A SOLICITUD CON FOLIO 30054330000222

MARICELA HERRERA <transparencia_calca2225@hotmail.com>

Dom 16/02/2022 10:07

4 archivos adjuntos (6 MB)

ACTA DE CABILDO SESION SOLEMNE 01.pdf; ACTA DE CABILDO SESION SOLEMNE 01.pdf; ACTA DE CABILDO SESION SOLEMNE 01.pdf;
OFICIO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD 30054330000222.pdf;

SE ANEXA

OFICIO No TRANS/04/15/0122

Por medio del presente la que suscribe la Lic. Maricela Herrera Sánchez, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Calcahualco, Ver., me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa para dar respuesta a su solicitud con número de folio 30054330000222.

Al mismo tiempo se da respuesta a través de la PNT

Atentamente

Lic. Maricela Herrera Sánchez
Titular de la Unidad de Transparencia
H. Ayuntamiento de Calcahualco, Ver.

De: MARICELA HERRERA

Enviado: domingo, 16 de enero de 2022 9:39

Para: <transparencia_calca2225@hotmail.com>

Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD CON FOLIO 30054330000222

SE ANEXA

OFICIO No TRANS/04/15/0122

Por medio del presente la que suscribe la Lic. Maricela Herrera Sánchez, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Calcahualco, Ver., me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa para dar respuesta a su solicitud con número de folio 30054330000222.

Al mismo tiempo se da respuesta a través de la PNT

Atentamente

Lic. Maricela Herrera Sánchez
Titular de la Unidad de Transparencia
H. Ayuntamiento de Calcahualco, Ver.





H. AYUNTAMIENTO DE CALCAHUALCO VER.
ADMINISTRACION DE HECHOS 2022-2025



C. Guadalupe Rosas Carrillo en mi carácter de **Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Calcahualco del Estado de Veracruz**, con las facultades que me otorga la Ley Orgánica del Municipio Libre, artículo 36 fracción XVII, la Ley del Servicio Civil artículo 15 y 16 expidió el presente **NOMBRAMIENTO a:**

LIC. MARICELA HERRERA SANCHEZ

Para desempeñar el cargo de **DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL**, del municipio de Calcahualco, Veracruz de Ignacio de la Llave a partir del 01 de enero de 2022. Esperando que en el desempeño de su cargo actuara con Responsabilidad, Honestidad y Prontitud, pensando siempre en el bienestar del municipio y sus habitantes.

Para los fines legales procedentes se expide el presente el 01 de enero de 2022.

ATENTAMENTE


C. GUADALUPE ROSAS CARRILLO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
2022-2025



H. AYUNTAMIENTO DE CALCAHUALCO VER.
ADMINISTRACION DE HECHOS 2022-2025




SESIÓN ORDINARIA
NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
Y LOS DIRECTORES DE LAS DIFERENTES AREAS
ACTA NÚMERO 2/2022


DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CALCAHUALCO, VERACRUZ


En la Cabecera y Municipio de Calcahualco, Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, siendo las Doce Horas del día primero de Enero del Dos Mil Veintidós, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27, en sus fracciones I y II de la Ley número 9 Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, por lo que estando reunidos los ciudadanos **C. GUADALUPE ROSAS CARRILLO**, Presidenta Municipal, **C. FRANCISCO FRIAS GALVAN**, Síndico Único, **C. JOSE PAULO FUENTES HERNANDEZ**, Regidor Único, todos ellos Ediles Integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional para el periodo 2022-2025, así como la **C. Norma López Gerardo**, en su carácter de Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional, para celebrar sesión extraordinaria de cabildo, de conformidad con lo que disponen los artículos 28, 29, 30, 32, 36, fracciones I y II; 38 fracción I y 70 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por lo que una vez que se ha efectuado el pase de lista, se advierte que hay quórum legal para sesionar, bajo el orden del día siguiente:


ORDEN DEL DIA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
- 3.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- 4.- LA CIUDADANA PRESIDENTA MUNICIPAL, **C. GUADALUPE ROSAS CARRILLO**, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN I Y EL 36 FRACCIÓN XIV Y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE PROPONE AL CABILDO EL NOMBRAMIENTO DEL **C. EUSEBIO HERNANDEZ JIMENEZ** COMO, PRESIDENTE DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALCAHUALCO VERACRUZ PARA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA DESIGNACIÓN Y TOMA DE LA PROTESTA DE LEY.
- 5.- LA CIUDADANA PRESIDENTA MUNICIPAL, **C. GUADALUPE ROSAS CARRILLO**, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN I Y EL 36 FRACCIÓN XIV Y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE PROPONE AL CABILDO EL NOMBRAMIENTO DE LOS DIRECTORES DE LAS DIFERENTES AREAS DEL AYUNTAMIENTO PARA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA DESIGNACIÓN Y TOMA DE LA PROTESTA DE LEY.
- 6.- PUNTOS GENERALES.


PRESIDENCIA
2022-2025


SECRETARÍA
2022-2025


REGIDOR
2022-2025


SECRETARÍA
2022-2025

1 2 3 4



H. AYUNTAMIENTO DE CALCAHUALCO VER.
ADMINISTRACION DE HECHOS 2022-2025



PRIMERO.- LA C. NORMA LOPEZ GERARDO SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PROCEDE A LOS PUNTOS 1, 2, Y 3 DEL ORDEN DEL DIA QUE CORRESPONDE A LA SECCION DE CABILDO QUE NOS OCUPA, LO CUAL SE EFECTUA DE LA SIGUIENTE FORMA: SE REALIZA EL PASE DE LISTA DE LOS INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE CABILDO ADVIRTIENDO DE QUE SE ENCUENTRA LA CANTIDAD DE TRES EDILES MUNICIPALES LOS CUALES SON LOS SIGUIENTES: PRESIDENTE, SINDICO Y REGIDOR, POR LO QUE EXISTE QUORUM LEGAL PARA LLEVAR A CABO LA SESION DE CABILDO QUE NOS OCUPA, ASI TAMBIEN SE PROCEDE A DAR LECTURA DEL ORDEN DEL DIA, A FIN DE QUE ESTE HONORABLE CABILDO LO APRUEBE, Y SOMETIDO QUE FUE A VOTACION. -----

ESTE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD.-----

AGOTADOS LOS PUNTOS 1, 2 Y 3 SE PASA AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA-----

CUATRO.- SE REALIZARA LA DESIGNACIÓN Y TOMA DE LA PROTESTA DE LEY AL PRESIDENTE DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EL C. EUSEBIO HERNANDEZ JIMENEZ QUE INTEGRA LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN POR PARTE DE LA CIUDADANA PRESIDENTA MUNICIPAL, C. GUADALUPE ROSAS CARRILLO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE. -----

A FIN DE QUE ESTE HONORABLE CABILDO LO APRUEBE, Y SOMETIDO QUE FUE A VOTACION. -----

ESTE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD.-----

Acto seguido la Presidenta Municipal procede a Tomar la Protesta de Ley al Presidente del Desarrollo Integral de la Familia, para efectos de la fracción I del artículo 115 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que a la letra dice:-----

"...PROTESTAIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NUESTRO ESTADO, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN, Y CUMPLIR LEAL Y PATRIOTICAMENTE CON LOS DEBERES DE LOS CARGOS, DE QUE EL AYUNTAMIENTO LE HAN CONFERIDO?". EN USO DE LA VOZ EL C. EUSEBIO HERNANDEZ JIMENEZ CONTESTA "SI PROTESTO".- NUEVAMENTE EN USO DE LA VOZ LA C. GUADALUPE ROSAS CARRILLO PRESIDENTA MUNICIPAL MANIFIESTA: SI NO LO HICIERE QUE EL PUEBLO SE LO DEMANDE";.- Vertidos por la C. Presidenta Municipal, los argumentos correspondientes y en base a lo previsto en el artículo 36 fracción XVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Cabildo SE DA POR ENTERADO de la entrega del Nombramiento.-----

CINCO.- SE REALIZARA LA DESIGNACIÓN Y TOMA DE LA PROTESTA DE LEY A LOS TITULARES DE LAS DIFERENTES DIRECCIONES QUE INTEGRAN LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN POR PARTE DE LA CIUDADANA PRESIDENTA MUNICIPAL, C. GUADALUPE ROSAS CARRILLO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.-----



H. AYUNTAMIENTO DE CALCAHUALCO VER.
ADMINISTRACION DE HECHOS 2022-2025



1 2 3

"...PROTESTAIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NUESTRO ESTADO, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN, Y CUMPLIR LEAL Y PATRIOTICAMENTE CON LOS DEBERES DE LOS CARGOS, DE QUE EL AYUNTAMIENTO LE HAN CONFERIDO?". EN USO DE LA VOZ CONTESTAN "SI PROTESTO".- NUEVAMENTE EN USO DE LA VOZ LA C. GUADALUPE ROSAS CARRILLO PRESIDENTA MUNICIPAL

MANIFIESTA: SI NO LO HICIERE QUE EL PUEBLO SE LO DEMANDE";.- Vertidos por la C. Presidenta Municipal, los argumentos correspondientes y en base a lo previsto en el artículo 36 fracción XVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Cabildo SE DA POR ENTERADO de la entrega del Nombramientos de los Directores de las Diferentes áreas.-----

NOMBRE	CARGO
ING. JANETT ROSAS TEJEDA	DIRECTORA DE FOMENTO AGROPECUARIO
C. ANGEL MANUEL BAYONA FUENTES	DIRECTOR DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL DEPORTE
C. HEIDI FUENTES SILVA	DIRECTORA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
C. IVAN ORTIZ GOMEZ	DIRECTOR DE PROTECCION CIVIL
C. ANGEL FRIAS GALVAN	DIRECTOR DE CATASTRO
C. LETICIA FLORES MUÑOZ	DIRECTORA DE TURISMO
LIC. HEIDI MONICA DIAZ LOPEZ	DIRECTORA DEL PROCURADOR DEL MENOR
LIC. MAGDALEI NDEMI FLORES REYES	DIRECTORA DEL RAMO 33
C. JOAQUIN BAYONA CLEMENTE	DIRECTOR DE EVENTOS
ING. ITZEL BLANCO SANCHEZ	DIRECTORA DEL INSTITUTO DE LA MUJER
C. ADRIAN ROSAS GARCIA	DIRECTOR DE OCIAL MAYOR
LIC. MARICELA HERRERA SANCHEZ	DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
LIC. CAROLINA SANCHEZ BAYONA	DIRECTORA DE JURIDICO



[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO DE CALCAHUALCO VER.
ADMINISTRACION DE HECHOS 2022-2025

En uso de la voz la C. Guadalupe Rosas Carrillo, Presidenta Municipal, refiere que tomando en cuenta su experiencia, trayectoria de vida y honorabilidad, se designaron a los diferentes directores que colaborarán en pro de la ciudadanía en la presente administración y que son:

NOMBRE	CARGO
ING. JANETT ROSAS TEJEDA	DIRECTORA DE FOMENTO AGROPECUARIO
C. ANGEL MANUEL BAYONA FUENTES	DIRECTOR DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL DEPORTE
C. HEIDI FUENTES SILVA	DIRECTORA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
C. IVÁN ORTIZ GOMEZ	DIRECTOR DE PROTECCION CIVIL
C. ANGEL FRIAS GALVAN	DIRECTOR DE CATASTRO
C. LETICIA FLORES MUÑOZ	DIRECTORA DE TURISMO
LIC. HEIDI MONICA DIAZ LOPEZ	DIRECTORA DEL PROCURADOR DEL MENOR
LIC. MAGDALEI NOEMI FLORES REYES	DIRECTORA DEL RAMO 33
C. JOAQUIN BAYONA CLEMENTE	DIRECTOR DE EVENTOS
ING. ITZEL BLANCO SANCHEZ	DIRECTORA DEL INSTITUTO DE LA MUJER
C. ADRIAN ROSAS GARCIA	DIRECTOR DE OCIAL MAYOR
LIC. MARICELA HERRERA SANCHEZ	DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
LIC. CARDUNA SANCHEZ BAYONA	DIRECTORA DE JURIDICO

Inmediatamente la C. Guadalupe Rosas Carrillo Presidenta Municipal, en uso de la voz señala que estos Servidores Públicos serán fundamentales para desarrollar los trabajos de conformidad con el Plan General del Trabajo, El Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que de él emanen, por lo que los exhorta a trabajar en equipo, de manera intensa y ardua, hacia el exterior, hacia la ciudadanía, como hacia dentro de la administración, trabajando sin bandera de ningún partido, por lo que solicita que trabajar en conjunto, todos y cada uno de los miembros de esta comuna, haciendo un solo equipo.

Acto seguido la Presidenta Municipal procede a tomar la protesta de ley a los Directores, para efectos de la fracción I del artículo 115 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que a la letra dice:--



H. AYUNTAMIENTO DE CALCAHUALCO VER.
ADMINISTRACION DE HECHOS 2022-2025

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

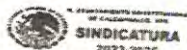
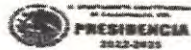
Asimismo informo a Usted que en el Punto Seis del orden del día, referente a puntos generales no existe moción o solicitud alguna presentada para su discusión o análisis.

Al no existir otro punto que tratar, siendo las Doce Horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, damos por terminada la presente sesión ordinaria de cabildo, por lo que le solicito la señora Secretaria, proceda a levantar el acta correspondiente, recabando la firma de todos y cada uno de los aquí participantes, a fin de estar en condiciones de remitir copia certificada al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para constancia y demás efectos legales, a que haya lugar.

Dada en el recinto del Ayuntamiento de Calcahualco, Ver., al primer día del mes de Enero de dos mil veintidós.- CONSTE.- DOY FE.

C. GUADALUPE ROSAS CARRILLO
PRESIDENTA MUNICIPAL

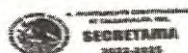
C. FRANCISCO FRIAS GALVAN.
SÍNDICO UNICO



C. JOSE PAULO FUENTES HERNANDEZ
REGIDOR UNICO



C. NORMA LOPEZ GERARDO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO



Así como el oficio número TRANS/04/15/0122 de quince de enero de este año, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, con el que dio respuesta a la petición, documento que en obvio de repeticiones no se inserta ya que el mismo se encuentra a foja cuatro de esta resolución.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 176, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, no existir prueba en contrario, así como de documentos que obran en el expediente.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en el expediente se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente debe ser materia de una respuesta por parte del Ayuntamiento de Calcahualco, de acuerdo a las atribuciones señaladas en el artículo 70 fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en cuanto a que lo petitionado se trata de información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, 15, fracción VII, 16 fracción II, inciso h), de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Del expediente en estudio, no consta que la Titular de la Unidad de Transparencia, realizara el trámite correspondiente para la búsqueda de la información en el procedimiento de acceso, tal como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Acorde a lo sostenido por este Órgano Garante en el criterio número 8/2015¹, de rubro y texto siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]

...

En respuesta a la solicitud con número de folio 30054330000222, la Titular de la Unidad de Transparencia, señaló que derivado del inicio del proceso de entrega recepción y de las condiciones en la cuales fue entregado el Ayuntamiento, aún se encontraba en revisión la documentación de las áreas, así como la integración de las mismas, en proceso de integración del directorio municipal, redes sociales, información que hara del conocimiento al público en cuanto finalice dicho proceso, señalando que el día diez de febrero del año en curso, remitió nuevamente vía correo electrónico la información solicitada por el recurrente.

Por otra parte cabe precisar que en el expediente en estudio, la Titular de la Unidad de Transparencia por oficio número TRANS/31/10/0222, de diez de febrero del año dos mil veintidós, contestó el Recurso de Revisión, acompañó como pruebas entre otras la impresión de la constancia de que envió correo al peticionario, la respuesta a la solicitud referida, de fecha diez de febrero del año que transcurre, adjuntando acta de cabildo de la sesión solemne 01.pdf., acta de sesión solemne 01.pdf, acta de sesión solemne 01.pdf, oficio de respuesta a la solicitud 30054330000222, en cuatro archivos adjuntos (6MB).

Y de las documentales ofrecidas por el sujeto obligado, en particular el acta número dos, que contiene la sesión ordinaria de fecha uno de enero del año dos mil veintidós, consta que la Presidenta Municipal del Ayuntamiento referido, en términos de los numerales 27 fracción I y 36 fracciones XIV y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, propone al cabildo el nombramiento de los Directores de las diferentes áreas del Ayuntamiento, tomándoles la protesta a los funcionarios electos para ocupar las direcciones de la diferentes áreas del municipio.

De lo antes precisado, conforme a las atribuciones que tiene la Titular de la Unidad de Transparencia, en la Ley Orgánica del Municipio Libre, se desprende que no tiene facultades para dar respuesta a lo peticionado, sino que debe realizar una búsqueda exhaustiva en cada una de las áreas que cuenten con atribuciones para poseer la información requerida, como es la Secretaría del Ayuntamiento, o cualquier otra área que cuente con la información, atendiendo a la tabla de obligaciones comunes

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz para Ayuntamientos, motivo el cual se encuentra imposibilitada la Titular de la Unidad de Transparencia para hacerlo por sí misma, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información requerida por el solicitante, como es el acta de instalación de la administración 2022, directorio municipal (teléfono y correo electrónico), relación de redes sociales que utilizarán los servidores públicos como son los directores y ediles de la presente administración, y la relación de ediles con las comisiones que le fueron asignadas en la presente administración.

En tal razón el sujeto obligado, no cumplió con el procedimiento ordenado en los artículos 132 y 134 fracciones II, III, IV de la Ley de la materia, ya que la Unidad de Transparencia es la encargada de la recepción de las peticiones, dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia 845, realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, acompañando a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Excepcionalmente puede emitir respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

Lo que en el presente asunto no se da algunos de los supuestos antes mencionados para que la Titular de la Unidad de Transparencia pueda dar respuesta por si misma, motivo el cual al no haber realizado los trámites internos necesarios de acuerdo a lo ordenado en los preceptos legales antes mencionados de la Ley 875, 70 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, como es solicitar al Secretario del Ayuntamiento la información pública requerida, o cualquier otra área que cuente o tenga la información solicitada, tal y como lo establece el arábigo 70 fracciones I, IV, VI, y XI de la Ley en mención que a la letra dice:

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

I. Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas;

...

IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;

...

VI. Proponer el nombramiento de los empleados de su dependencia;

...

XI. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

De lo antes expuesto, tiene sustento de acuerdo al criterio 2/2021, cuyo rubro es el siguiente:

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA.

La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

La información o documentación que los sujetos obligados generen o posean por cualquier título es pública. Éstos permitirán a las personas acceder a ella y reproducirla, de manera proactiva, en atención a los lineamientos generales definidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, diseñados para incentivar a los sujetos obligados a publicar información adicional a la que establece como mínimo la ley, teniendo por objeto promover la reutilización de la información que generen los sujetos obligados, sin mayor restricción que la protección a los datos personales y el interés público. En todo momento deberá prevalecer, para el ejercicio libre de este derecho, su interpretación con sujeción al principio de máxima publicidad, por lo que al tratarse de información pública, la petición hecha por el ahora recurrente, procede hacer la entrega de la información vía electrónica al tratarse de obligación de transparencia, tal y como se encuentra sustentado en el criterio 1/2013, cuyo rubro es el siguiente:

...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto

Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

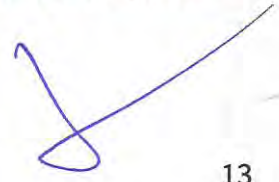
Debe tenerse en cuenta que el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ha sostenido, en relación con la información de transparencia, procede hacer su entrega en formato electrónico, de acuerdo a lo establecido por este Órgano Garante en el criterio 6/2016 del rubro siguiente:

...

INFORMACIÓN DE TRANSPARENCIA. PROCEDE SU ENTREGA EN FORMATO ELECTRÓNICO AUN CUANDO SE REQUIERA A LA AUTORIDAD QUE SOLO LA POSEE. Al constituir la información solicitada obligación de transparencia, debe ser generada en versión electrónica, debiendo proporcionarse en dicha modalidad aun cuando sea peticionada al sujeto obligado que únicamente lo posee o conserva, pues se entiende que es en dicho formato como le fue entregada para su resguardo y conservación, cumpliéndose así con uno de los objetivos de la ley de la materia como es el de proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos, al permitir su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o Correo electrónico.

...

Por lo que el actuar del ente obligado, debió proceder en términos del artículo 70 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, solicitando información al Secretario Municipal, o cualquier otra área que dentro de su estructura orgánica cuente o tenga la información, el sujeto obligado no se adecuó a la normatividad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando lo peticionado es una obligación de transparencia y/o al sistema de portal de transparencia de los sujetos obligados (SIPOT), por lo que al encontrarse reglamentado lo peticionado por el revisionista en el artículo 15, fracción VII, y 16 fracción II inciso h) de la Ley 875 de Transparencia del Estado, el directorio de los servidores públicos, lo procedente es requerir al funcionario público referido el directorio municipal (teléfono y correo electrónico), relación de redes sociales que utilizan los servidores públicos como es directores y ediles de la presente administración, y la relación de ediles con las comisiones que le fueron asignadas en la presente administración, y en el segundo de los numerales citados, se refiere a la las acta de sesiones de cabildo, misma en las que deben constar la instalación de la administración dos mil veintidós dos mil veinticinco, por lo que en esta tesitura el sujeto obligado debió proceder en consecuencia realizando los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.



CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, de lo señalado y al resultar **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **conmina** al sujeto obligado proceda a realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, atendiendo a las fracciones II, VII, y XLVI de la tabla de aplicabilidad de obligaciones comunes de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, para Ayuntamientos, al Secretario Municipal y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo petitionado o poseen la información, proceda a dar respuesta, en los siguientes términos:

Deberá proporcionar, en modalidad electrónica, por corresponder a obligaciones de transparencia, el acta de instalación de la administración dos mil veintidós dos mil veinticinco, directorio municipal (teléfono y correo electrónico), relación de redes sociales que utilizarán los servidores públicos que utilizarán los actuales directores y ediles de la presente administración, relación de ediles con las comisiones que le fueron asignadas en la presente administración.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revocar** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

- a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y
- b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince

días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos

